



Asamblea General

Distr. general
11 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

57º período de sesiones

9 de septiembre a 11 de octubre de 2024

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 10 de octubre de 2024

57/15. Los derechos humanos y los Pueblos Indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los Pueblos Indígenas,

Reafirmando su apoyo al logro de los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Reconociendo que, desde su aprobación, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha tenido una influencia positiva en la redacción de varias constituciones y leyes a nivel nacional y local, y ha contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos, jurisprudencia y políticas internacionales y nacionales en relación con los Pueblos Indígenas,

Apreciando la labor que se está llevando a cabo para promover, proteger y hacer efectivos los derechos de los Pueblos Indígenas, recordando el compromiso contraído en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de estudiar formas de reforzar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas debidamente establecidos por estos en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre asuntos que les conciernan, y acogiendo con beneplácito la resolución 71/321 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2017,

Reconociendo la importancia de la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas debidamente establecidos por estos en las reuniones de diversos órganos de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios, en particular el Consejo de Derechos Humanos y su Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, lo que contribuye a la sostenibilidad de los debates y las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas en los asuntos que conciernen a los Pueblos Indígenas,

Recordando el documento final de la Reunión de Diálogo sobre el Fortalecimiento de la Participación de los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas, organizada por instituciones y organizaciones indígenas y celebrada en Quito del 27 al 30 de enero de 2020,



Recordando también el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca del diálogo interactivo de medio día de duración celebrado entre períodos de sesiones el 15 de julio de 2019 sobre las maneras de reforzar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre asuntos que les conciernan¹, el informe de la Oficina del Alto Comisionado acerca de la mesa redonda entre períodos de sesiones celebrada el 16 de julio de 2021 sobre las maneras de reforzar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las sesiones del Consejo sobre asuntos que les conciernan², y el informe de la Oficina del Alto Comisionado acerca del taller de expertos de cuatro días de duración, celebrado del 21 al 24 de noviembre de 2022, sobre posibles formas de aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo³,

Reconociendo la importancia que tiene el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas para apoyar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas debidamente establecidos por estos en las reuniones que les conciernan, y la próxima conmemoración del 40º aniversario del establecimiento del Fondo,

Tomando nota del estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas titulado “Constituciones, leyes y otros instrumentos jurídicos, políticas, resoluciones judiciales y otros mecanismos a través de los cuales los Estados han adoptado medidas para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en consonancia con el artículo 38 de la Declaración”⁴, y alentando a los Estados a que consideren la posibilidad de dar aplicación a las opiniones que en él figuran,

Tomando nota también del informe del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas titulado “Personas indígenas con discapacidad”⁵, alentando a los Estados a que consideren las recomendaciones que en él figuran, y reconociendo los esfuerzos realizados por la Relatoría Especial para implicar a los Pueblos Indígenas en la preparación de los informes anuales temáticos y sobre las visitas a los países,

Tomando nota además del informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, celebrada el 27 de septiembre de 2023, cuyo tema fue la repercusión de determinados proyectos de desarrollo en los derechos de los Pueblos Indígenas, en particular los de las mujeres indígenas⁶,

Recordando la recomendación general núm. 39 (2022), relativa a los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como de la observación general núm. 26 (2023), relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático, del Comité de los Derechos del Niño, alentando a los Estados a que consideren las recomendaciones que en ellas figuran, y alentando a los Estados, los órganos creados en virtud de tratados, la Oficina del Alto Comisionado y otras partes interesadas a que sigan esforzándose conjuntamente por traducirlas a las lenguas indígenas, al tiempo que reconoce que la recomendación general núm. 39 (2022) ya se ha traducido a seis lenguas indígenas,

Recordando también que el tema central del Día Internacional de los Pueblos Indígenas en 2024 fue la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, y reconociendo al mismo tiempo que esos Pueblos Indígenas se enfrentan a dificultades singulares, que a menudo no se tienen en cuenta, para preservar su forma de vida,

¹ [A/HRC/44/35](#).

² [A/HRC/49/69](#).

³ [A/HRC/53/44](#).

⁴ [A/HRC/57/62](#).

⁵ [A/HRC/57/47](#).

⁶ [A/HRC/56/33](#).

Haciendo notar la aprobación por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el 24 de mayo de 2024, del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados,

Destacando la necesidad de prestar particular atención a los derechos y las necesidades de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad indígenas, y de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación a este respecto, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que fue aprobado por consenso por la Asamblea General en 2014⁷,

Expresando su preocupación porque los Pueblos Indígenas se enfrentan a niveles de violencia y tasas de encarcelamiento y discapacidad desproporcionadamente altos, impulsados por múltiples factores, como la exposición a condiciones de trabajo peligrosas, la contaminación ambiental y la pobreza, la discriminación y el racismo sistémicos, así como unos niveles de vida más bajos, la malnutrición y la falta de acceso a servicios de salud o la mala calidad de los servicios disponibles, especialmente en las zonas remotas,

Reconociendo los efectos cada vez mayores del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación ambiental en el disfrute por los Pueblos Indígenas de sus derechos y sus formas de vida, incluidos los de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, y que los Pueblos Indígenas son de los primeros en tener que afrontar las consecuencias directas del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación ambiental, habida cuenta de la protección que brindan al medio ambiente y a sus recursos y de su estrecha relación con ellos, y acogiendo con beneplácito al mismo tiempo el papel que desempeñan los Pueblos Indígenas y sus conocimientos, y en particular la participación de las mujeres y niñas indígenas, que se han enfrentado con resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, en el logro del objetivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el propósito y los objetivos del Acuerdo de París y las metas y objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando los preámbulos del Acuerdo de París y de la decisión 1/CP.21 sobre la aprobación del Acuerdo de París⁸, en los que se reconocía que los Estados, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, debían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos de los Pueblos Indígenas, el párrafo 135 de la decisión 1/CP.21, en el que se reconocía la necesidad de reforzar los conocimientos, las tecnologías, las prácticas y los esfuerzos de los Pueblos Indígenas para hacer frente al cambio climático y darle respuesta, y el párrafo 36 del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas,

Reconociendo que el hecho de no tener en cuenta los derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto de la transición justa a sistemas energéticos sostenibles podría dar lugar a mayores injusticias, marginación y discriminación, así como a la pérdida de sus tierras o territorios y sus recursos naturales,

Instando a los Estados a que reconozcan, respeten y promuevan las economías tradicionales de los Pueblos Indígenas, los enfoques encabezados por los Pueblos Indígenas en relación con la gestión de ecosistemas y el derecho de los Pueblos Indígenas a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos, incluidos los recursos hídricos, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por medio de su participación plena y efectiva,

Teniendo presente que los Pueblos Indígenas se enfrentan a considerables obstáculos en lo que respecta al disfrute de su derecho al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la vivienda, según lo establecido en el artículo 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como consecuencia de distintos factores, como la historia de colonización y desposesión, las tasas

⁷ Resolución 69/2 de la Asamblea General.

⁸ [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#).

desproporcionalmente elevadas de sinhogarismo y la vulnerabilidad a los desalojos forzosos, la usurpación de tierras y los efectos adversos del cambio climático, y reconociendo la necesidad de velar por que los Pueblos Indígenas disfruten del derecho al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la vivienda, sin discriminación,

Condenando todas las formas de represión y violencia contra los Pueblos Indígenas y reafirmando que, como se establece en el artículo 7, párrafo 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Pueblos Indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo,

Reconociendo que las distintas instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los Pueblos Indígenas y sus costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos incluyen sus propios enfoques para la prevención y solución de conflictos, la mediación y la consolidación de la paz,

Poniendo de relieve que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos y deben establecer procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan los efectos de sus actividades sobre los derechos humanos, así como de prestar especial atención a los efectos de sus actividades en los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, y reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos y su deber de proteger contra los abusos de los derechos humanos cometidos en su territorio o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas transnacionales y otras empresas, entre otras cosas regulando dichas empresas y garantizando el acceso a recursos efectivos en caso de abuso,

Observando con aprecio la formulación o el establecimiento por parte de las Naciones Unidas y otras entidades, así como del Programa de Becas para Indígenas de la Oficina del Alto Comisionado, de políticas, plataformas y mecanismos para posibilitar la participación de los Pueblos Indígenas, al tiempo que reconoce la necesidad de que se haga un esfuerzo por prestar servicios de interpretación a los representantes de los Pueblos Indígenas que no hablan ninguno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importancia de garantizar la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas en los procesos de toma de decisiones destinados a dar aplicación al Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, aprobado por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y recordando que nada de lo dispuesto en dicho Marco se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime cualquier derecho que los Pueblos Indígenas tengan actualmente o puedan adquirir en el futuro, de conformidad con lo establecido en la sección C de dicho Marco,

Teniendo presente la importancia de apoyar las iniciativas encabezadas por los Pueblos Indígenas y el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad, las personas en situación de vulnerabilidad y los niños indígenas y de fomentar su capacidad, en función de su edad y madurez, entre otros fines para permitir su participación plena, igualitaria, significativa y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre asuntos que les conciernen directamente, como políticas, programas y recursos, en su caso, que tengan por objeto fomentar su bienestar, en particular en los ámbitos del acceso equitativo y universal a servicios públicos de calidad, una vivienda adecuada, servicios de salud, la salud mental, la seguridad alimentaria y una mejor nutrición —entre otras cosas por medio de la agricultura familiar y la pesca en pequeña escala—, la educación —incluida la educación intercultural y multilingüe—, el empleo y el desarrollo de aptitudes, y la transmisión de las lenguas y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, y también la importancia de adoptar medidas para promover la conciencia y el entendimiento de sus derechos,

Recordando la resolución WHA76.16 titulada “La salud de los Pueblos Indígenas”, aprobada el 30 de mayo de 2023 por la 76ª Asamblea Mundial de la Salud, y alentando a los Estados a generar, financiar y aplicar planes y estrategias nacionales en el ámbito de la salud que respondan a las necesidades y los derechos de los Pueblos Indígenas,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas⁹ y le solicita que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, en lenguaje sencillo y en formato de lectura fácil, con información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, poniendo de relieve los desafíos y los principales logros, y que haga un seguimiento de la efectividad de la Declaración;

2. *Toma nota* del informe de balance en el que se recopilan los procedimientos actuales sobre la participación de los Pueblos Indígenas en la labor de las Naciones Unidas, y se ponen de relieve las lagunas y las buenas prácticas existentes, preparado por la Oficina del Alto Comisionado¹⁰, y alienta a los Estados a que den aplicación a las recomendaciones que en él figuran;

3. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatoría Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y alienta encarecidamente a todos los Estados a que cooperen plenamente con ella en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas considerando seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a sus solicitudes de visita, facilitándole toda la información disponible que pida en sus comunicaciones y atendiendo con prontitud a sus llamamientos urgentes;

4. *Acoge con beneplácito también* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluidos su informe anual¹¹ y sus actividades entre períodos de sesiones;

5. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado que sigan proporcionando todos los medios de asistencia humanos, técnicos y financieros necesarios para que el Mecanismo de Expertos pueda cumplir su mandato de manera plena y efectiva, lo que incluye servicios de transmisión por Internet para sus reuniones anuales, con acceso a la traducción en tiempo real, y la traducción puntual a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y la distribución de los informes que el Mecanismo de Expertos presente al Consejo de Derechos Humanos, así como la traducción, antes de los períodos de sesiones, de sus estudios e informes, de conformidad con la resolución 33/25 del Consejo, de 30 de septiembre de 2016;

6. *Alienta encarecidamente* a todas las partes interesadas, incluidos los Estados y los Pueblos Indígenas, a que estén presentes y participen activamente en los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos, hagan aportaciones a los estudios e informes elaborados por este y entablen un diálogo con él, también durante sus actividades entre períodos de sesiones;

7. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados, los Pueblos Indígenas, las entidades de las Naciones Unidas y otras partes interesadas por colaborar con el Mecanismo de Expertos en el marco de su mandato actual, y los alienta encarecidamente a que sigan haciéndolo, entre otras cosas para facilitar el diálogo, cuando todas las partes lo consideren oportuno, y para prestar asistencia técnica y orientaciones para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la aplicación por los Estados de las recomendaciones que han aceptado en el marco del examen periódico universal y de las observaciones finales formuladas por los órganos de tratados en relación con los Pueblos Indígenas;

⁹ [A/HRC/57/25](#).

¹⁰ [A/HRC/57/35](#).

¹¹ [A/HRC/57/64](#).

8. *Alienta* a todas las partes a que consideren la posibilidad de que el Mecanismo de Expertos inicie sus actividades en los países a petición de los Estados y de los Pueblos Indígenas, a que aprovechen la oportunidad de diálogo que ofrecen esas solicitudes y a que faciliten los acuerdos de las misiones de colaboración con los países para que el Mecanismo de Expertos pueda cumplir plenamente su mandato;

9. *Insta* a los Estados e invita a otros posibles donantes de carácter público o privado a que hagan aportaciones o incrementen sus aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, que constituye un medio importante para promover los derechos de los Pueblos Indígenas en todo el mundo y dentro del sistema de las Naciones Unidas, y a que apoyen el plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

10. *Recuerda* la proclamación del período 2022-2032 como Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas de los Pueblos Indígenas, entre ellas las lenguas de señas, y la apremiante necesidad de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes con ese fin a nivel nacional e internacional¹², entre otras cosas financiando y formulando políticas dirigidas a la capacitación y certificación de intérpretes en las lenguas de los Pueblos Indígenas y promoviendo la participación efectiva y significativa de los Pueblos Indígenas en la dirección y celebración de las actividades de conmemoración del Decenio a nivel nacional e internacional;

11. *Toma nota* del Plan de Acción Mundial para el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas y exhorta a los Estados y a las entidades de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que adopten medidas concretas para aplicarlo a nivel local y nacional, conjuntamente con los Pueblos Indígenas, entre otras cosas tratando de garantizar la participación plena y significativa de los Pueblos Indígenas en la elaboración y posterior aplicación de estrategias, iniciativas, políticas y leyes, y entablando un diálogo fructífero y continuado con otras partes interesadas pertinentes;

12. *Recuerda* el derecho de los Pueblos Indígenas a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16, párrafo 1, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y exhorta a los Estados a que promuevan y examinen las políticas, prácticas y programas de financiación nacionales relativos a los medios de información indígenas, entre otras cosas por lo que respecta al fomento de la capacidad y la producción de contenidos en las lenguas indígenas por parte de productores de contenidos y profesionales de los medios de información indígenas, en especial mujeres indígenas, a que combatan los contenidos y los comportamientos nocivos en línea contra los Pueblos Indígenas en los medios de información no indígenas, en particular los que alberguen y utilicen el discurso de odio, la información errónea y la desinformación, y a que fomenten la cooperación internacional, el intercambio de conocimientos y la colaboración entre los medios de información indígenas y otros asociados, incluidos los medios de difusión generalistas y los Gobiernos;

13. *Reconoce* los esfuerzos realizados para traducir la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a más de 42 lenguas indígenas hasta la fecha, y alienta a los Estados a que sigan traduciéndola e interpretándola a lenguas indígenas, incluidas las lenguas de señas, y dándole difusión en esas lenguas, según proceda, y a que cooperen con la Oficina del Alto Comisionado, la Relatoría Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el Mecanismo de Expertos en la traducción de sus informes para hacerlos accesibles a los Pueblos Indígenas, también publicándolos en lenguaje sencillo y en formato de lectura fácil;

14. *Decide* que el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, que se celebrará durante el 60º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, serán los derechos de los Pueblos Indígenas en el

¹² Véase la resolución 74/135 de la Asamblea General.

contexto de una transición justa a sistemas energéticos sostenibles, en particular en relación con los minerales esenciales, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que aliente y facilite la participación en la mesa redonda de las mujeres y los jóvenes indígenas y se asegure de que el debate sea totalmente accesible e inclusivo para las personas con discapacidad, y que prepare un informe resumido de los debates y lo presente al Consejo antes de su 62º período de sesiones;

15. *Decide también* seguir examinando y formulando nuevas acciones y medidas que sean necesarias para posibilitar y facilitar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas debidamente establecidos por estos en la labor del Consejo de Derechos Humanos y, en este sentido, toma nota con aprecio de la participación de Estados, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, Pueblos Indígenas de las siete regiones socioculturales indígenas, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil en la primera reunión del Consejo entre períodos de sesiones, de dos días de duración, sobre maneras concretas de aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo, celebrada los días 18 y 19 de julio de 2024, y espera con interés la segunda reunión entre períodos de sesiones de dos días de duración, que se celebrará los días 17 y 18 de octubre de 2024, así como el informe sobre los debates y los resultados de las reuniones, que se presentará al Consejo en su 59º período de sesiones;

16. *Invita* nuevamente al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas a que, en el marco de las normas y los procedimientos establecidos por el Fondo, facilite la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas debidamente establecidos por estos en las mencionadas reuniones entre períodos de sesiones, promoviendo una representación de género e intergeneracional equilibrada, así como una representación equitativa de las siete regiones socioculturales indígenas y de sus subregiones, en particular realizando un esfuerzo por prestar servicios de interpretación a los representantes de los Pueblos Indígenas que no hablen ninguno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

17. *Alienta* al Mecanismo de Expertos a continuar sus debates sobre la forma de facilitar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas debidamente establecidos por estos en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos en que se traten cuestiones que les conciernan;

18. *Observa* que algunos Estados siguen reforzando sus marcos jurídicos y constitucionales, tanto a nivel nacional como local, para el pleno reconocimiento de los Pueblos Indígenas como sujetos de derecho;

19. *Exhorta* a los Estados a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los Pueblos Indígenas y todas las formas de violencia y discriminación a las que se enfrentan, incluidas las formas múltiples y concomitantes de discriminación, a la hora de cumplir los compromisos contraídos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de elaborar programas internacionales y regionales pertinentes, así como planes de acción, estrategias y programas nacionales, aplicando el principio de que nadie se quede atrás;

20. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas adecuadas para proteger a los niños indígenas, en particular las niñas y los jóvenes indígenas, de todas las formas de violencia y a que velen por que se investiguen todas las violaciones y abusos de los derechos humanos que se cometan contra ellos, por que los autores de tales actos rindan cuentas, por que existan las medidas de protección adecuadas y por que se disponga de acceso a recursos efectivos y a reparación;

21. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas adecuadas para asegurar la mejora continua de las condiciones económicas y sociales de las personas indígenas con discapacidad y para garantizar y promover la plena efectividad de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones con las demás y sin discriminación de ningún tipo, en colaboración con las personas indígenas con discapacidad y las organizaciones que las representan;

22. *Insta además* a los Estados a que reconozcan, acaten y hagan cumplir debidamente los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos vigentes suscritos entre los Estados y los Pueblos Indígenas con miras a promover los derechos de los Pueblos Indígenas

y hacerlos efectivos, y alienta a que se establezcan nuevos instrumentos como medio para hacer realidad los derechos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

23. *Exhorta* a los Estados a que impliquen de manera significativa a los Pueblos Indígenas en los procesos de justicia transicional y en las negociaciones de acuerdos de paz, las iniciativas de consolidación de la paz, los procesos de arreglos constructivos y los mecanismos de solución de conflictos en los asuntos que puedan afectarles, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado y a otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que, en coordinación con los Estados, ofrezcan medidas de fomento de la capacidad y capacitación a los Pueblos Indígenas para hacer posible su participación efectiva en dichos procesos, negociaciones y mecanismos;

24. *Reconoce* los esfuerzos realizados por el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Relatoría Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas para aumentar la complementariedad y evitar duplicaciones en sus informes, los alienta a que intensifiquen su actual cooperación y coordinación y su labor en curso de promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas, entre otras cosas en los tratados y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en el marco de sus respectivos mandatos;

25. *Solicita* a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos que organice la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas de las siete regiones socioculturales indígenas debidamente establecidos por estos, en consulta con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado, en los diálogos interactivos que se celebren con el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a partir del 60º período de sesiones del Consejo, reconociendo que esta participación no prejuzga el resultado de los debates en curso sobre maneras concretas de aumentar la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo, y poniendo de relieve el carácter singular de esta participación, sobre la base de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

26. *Alienta* a que se establezca un proceso y un mecanismo destinados a facilitar la repatriación internacional de los restos mortales y bienes culturales de los Pueblos Indígenas, en cooperación con los Pueblos Indígenas y mediante la colaboración continua con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en particular, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Relatoría Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los Estados y todas las demás partes interesadas pertinentes, de conformidad con sus mandatos;

27. *Reafirma* que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, hace notar las referencias cada vez más frecuentes a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su labor y alienta a los Estados a que, en la aplicación de los tratados, tengan debidamente en cuenta sus recomendaciones, incluidas las relacionadas con los Pueblos Indígenas;

28. *Acoge con beneplácito* la contribución del examen periódico universal a la efectividad de los derechos de los Pueblos Indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones relativas a los Pueblos Indígenas aceptadas en el marco del examen e invita a los Estados a que durante sus exámenes aporten, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los Pueblos Indígenas, incluidas las medidas adoptadas para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

29. *Exhorta* a los Estados a que logren los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otras cosas colaborando de buena

fe y manteniendo un diálogo con los Pueblos Indígenas y con la sociedad civil, los círculos académicos, los gobiernos locales, los órganos de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes, y adoptando y aplicando medidas, como planes de acción nacionales, instrumentos legislativos u otros marcos, según sea necesario, en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas, dando cabida al uso de sus lenguas, y acoge con beneplácito que varios Estados hayan elaborado o estén elaborando planes de acción, políticas y leyes nacionales y subnacionales para aplicar la Declaración con la participación plena y significativa de los Pueblos Indígenas, así como mecanismos para supervisar y financiar las medidas que requiere su implementación;

30. *Alienta* la consulta y la cooperación activas con los Pueblos Indígenas para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la aplicación del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, también a nivel local, regional y mundial, e invita a la Asamblea General a que considere la posibilidad de celebrar una reunión plenaria de alto nivel con motivo del 20º aniversario de la Declaración, durante su octogésimo segundo período de sesiones, y a que evalúe la aplicación del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas;

31. *Exhorta* a los Estados de todas las regiones que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a él, habida cuenta de su contribución a la promoción y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas;

32. *Exhorta* a los Estados que apliquen el uso de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” en los documentos oficiales y en las lenguas oficiales de las Naciones Unidas, según corresponda;

33. *Acoge con beneplácito* el papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en la promoción de las cuestiones indígenas, y reconoce la importancia de que tales instituciones desarrollen y refuercen su capacidad, según proceda, para desempeñar con efectividad dicho papel;

34. *Alienta* a los Estados a que, en función de su contexto y sus características nacionales pertinentes, recopilen y difundan de manera segura datos desglosados por origen étnico, ingresos, género, edad, raza, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica u otros factores, según proceda, a fin de elaborar, someter a seguimiento, evaluar y mejorar los efectos de las leyes, políticas, estrategias, programas y servicios que tengan por objeto aumentar el bienestar de los Pueblos Indígenas y las personas indígenas, combatir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación, entre ellas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, de que son objeto, apoyar la labor encaminada al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la implementación de la Agenda 2030 y trabajar con los Pueblos Indígenas a fin de reforzar las tecnologías y las prácticas e intensificar los esfuerzos para hacer frente y responder al cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación ambiental;

35. *Reafirma* la importancia de promover el empoderamiento político, social y económico de las mujeres y las niñas indígenas, incluidas las mujeres y niñas indígenas con discapacidad, entre otras cosas garantizándoles el acceso a una educación de calidad inclusiva y equitativa, lo que incluye una educación intercultural y multilingüe, y la participación efectiva en la economía; de eliminar los obstáculos y las formas múltiples e interseccionales de discriminación a que se enfrentan, así como todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género; y de promover su participación plena, equitativa y significativa en los procesos pertinentes de adopción de decisiones a todos los niveles y en todos los ámbitos, respetando y protegiendo al mismo tiempo sus conocimientos tradicionales y ancestrales, dada la importancia que tiene para ellas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y alienta a los Estados a que consideren seriamente las recomendaciones mencionadas, según proceda;

36. *Condena* el aumento de los casos de intimidación, acoso y represalias de que son objeto los defensores indígenas de los derechos humanos y los dirigentes indígenas, incluidas las mujeres indígenas, así como los representantes de los Pueblos Indígenas que asisten a las reuniones de las Naciones Unidas o que interactúan con las Naciones Unidas a nivel de los países, y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales que se ocupan de los derechos de los Pueblos Indígenas, e insta a los Estados a que adopten medidas para poner fin a esos actos, investigar todas las denuncias, ofrecer recursos efectivos e impedir que se repitan, expresando al mismo tiempo su preocupación ante el hecho de que algunos países, incluidos países que ejercen de anfitriones de reuniones dedicadas a las cuestiones indígenas, aplacen o denieguen intencionadamente o de manera discriminatoria la concesión de visados de entrada a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales o los representantes de los Pueblos Indígenas o les apliquen restricciones adicionales de viaje que interfieren, entre otras cosas, en su capacidad para participar en esas reuniones o para regresar de ellas;

37. *Insta* a los Estados a que adopten, conjuntamente con los Pueblos Indígenas, todas las medidas necesarias y respuestas de emergencia, con perspectiva de género, para garantizar los derechos, la protección y la seguridad de los Pueblos Indígenas, los defensores indígenas de los derechos humanos, incluidas las defensoras indígenas de los derechos humanos, y los dirigentes indígenas, y para asegurar la investigación de todas las violaciones y abusos contra los derechos humanos de que estos sean objeto, la rendición de cuentas por los autores, el establecimiento de medidas adecuadas de prevención y el acceso a recursos efectivos y a reparación, incluidas garantías de no repetición;

38. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

47ª sesión
10 de octubre de 2024

[Aprobada sin votación.]
